

Vencido el término perentorio y con todos cargos, pueden declarar los testigos ofrecidos oportunamente

Recurso de nulidad interpuesto por don Mariano M. Muñoz en la causa con don Francisco Llosa, por cantidad de soles.—Procede de la Corte Superior de Arequipa.

Excmo. Señor:

Interpuesta acción por don Mariano M. Muñoz contra don Francisco Llosa, por cantidad de soles, el segundo interpuso excepciones que fueron recibidas á prueba por 8 días perentorios y con todos cargos.

Durante esa estación, el actor propuso y el juez aceptó á los testigos doctor don Tomás Cano y don Manuel J. Alvarez Cano.

Vencido su plazo, el mismo actor solicitó que se produjeran tales declaraciones; y entonces, el pedimento fué desestimado en el auto que, erróneamente en concepto del Fiscal, confirma el Superior.

Estatuye el artículo 916 del Código de Enjuiciamientos Civil que vencido el término probatorio no se admite nuevos testigos; pero se puede examinar á los presentados dentro del dicho término, si no lo hubiesen sido por cualquiera causa legal.

Esta regla es absoluta; la ley no le señala excepciones.

Rige en consecuencia en los términos de prue-

ba perentorios y con todos cargos ó sea los que tienen calidad de improrrogables para el hecho del ofrecimiento, pero no de la actuación.

Habiendo instancia de parte, ésta no se deniega si antes no se la declaró desierta.

El Fiscal concluye que hay nulidad en el auto de vista; por lo que, reformándolo y revocando el de primera instancia, puede VE. mandar que se actúe la prueba testimonial indicada, sin perjuicio de la deserción á que hubiere lugar.

Lima, 16 de julio de 1910.

SEOANE.

Lima, 25 de julio de 1910.

Vistos: de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 53, su fecha 20 de mayo último, que confirmando el apelado de fojas 50 vuelta, su fecha 13 de abril anterior, declara sin lugar lo solicitado á fojas 48 por don Mariano Muñoz; reformando el primero y revocando el segundo, mandaron que se actúe la prueba testimonial ofrecida por el actor en el segundo párrafo de su escrito de fojas 13; y los devolvieron.

*Elmore—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.
Villa García.*

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.